

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocampo
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, Nº 1, 2025: 26-34



Los derechos de las mujeres en la legislación: Historia, Legalidad y Políticas Públicas

Irasema Vílchez de Quintero

Universidad del Zulia

irasemavilchez@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-4997-8741>

Resumen

El presente artículo aborda el resultado de la lucha en nuestros contextos sociales por los derechos de las mujeres en los países de la Región y su concreción en las políticas públicas implementadas mediante su incorporación o no en la legislación. Analizando el contexto histórico de los movimientos feministas y su impacto en el ordenamiento jurídico. Concluyendo en propuesta única de políticas públicas.

Palabras clave: derechos de las mujeres, historia, legalidad, políticas públicas

Women's Rights in Legislation: History, Legality, and Public Policies

Abstract

This article addresses the results of the struggle in our social contexts for women's rights in the countries of the Region and its implementation in public policies through their incorporation or not in legislation. Analyzing the historical context of feminist movements and their impact on the legal system. Concluding with a single proposal for public policies.

Keywords: women's rights, history, legality, public policies

Introducción

El cómo ha sido el resultado y posterior engranaje entre la lucha en el campo real de nuestros contextos sociales por los derechos de las mujeres, en los diversos países y su concreción en las políticas públicas implementadas mediante la incorporación o no en nuestras legislaciones, constituye el punto central del presente ensayo. Sabemos que esa lucha no ha sido fácil ni expedita y ha dejado cicatrices, que la lucha por los derechos de las mujeres ha sido un proceso largo y complejo que viene desarrollándose desde el siglo XIX.

Este ensayo pretende explorar mediante el análisis del contexto histórico los movimientos feministas que han surgido a lo largo del tiempo y el impacto que han tenido en algunas legislaciones como la mejicana con el caso del llamado “CAMPO ALGODONERO” y cómo algunos de esos documentos surgidos al calor de las graves críticas en la materia, del descuido gubernamental y de la propia violencia de Estado, han hecho historia en la defensa de los derechos de las mujeres.

En efecto, los Estados en muchos de los casos, como el que se presenta a estudio, han tenido que adaptar sus legislaciones y, en consecuencias sus políticas públicas en la materia a programas que tiendan a la protección efectiva de los derechos de las mujeres, bien de forma coactiva como en el caso de cumplimiento de sentencias condenatorias firmes, o, bien de manera voluntaria y espontánea al ser tendencias de países en la materia, todo a través del surgimiento de un control social normado y legal, esto es, realizar un auto examen estatal de las políticas públicas en la materia para su implementación.

Metodología

El presente ensayo tiene como base epistemológica la hermenéutica jurídica, adoptándola la posición de Gadamer (1993), que contempla la hermenéutica de comprensión dialógica según la cual, la comprensión e interpretación de los textos y contextos necesitan dirección metodológica partiendo de la conciencia histórica, lo cual implica una distancia significativa del presente.

De ahí que, la hermenéutica es la mejor alternativa metodológica cuando la acción interpretativa se despliega para comprender los distintos símbolos y signos que hablan del sentido particular de un tiempo y espacio determinado y de sus acontecimientos transcendentales. (Popper, 1945).

En tal sentido, este enfoque se concibe como producto del conocimiento las interpretaciones de los simbolismos socioculturales a través de los cuales los actores de un determinado grupo social abordan la realidad (humana y social, fundamentalmente). Más que interpretación de una realidad externa, el conocimiento es interpretación de una realidad tal como ella aparece en el interior de los espacios de conciencia subjetiva.

Por tanto, en el presente ensayo se utilizó una metodología hermenéutica, tradicional positivista, mediante un diseño documental de investigación basado en la selección, organización, interpretación y cotejo de fuentes documentales escritas, que fueron seleccionadas objetivamente por los autores por su pertinencia en la materia.

Un poco de historia y contextualización

Como referimos el siglo XIX fue un período especial en el surgimiento de los derechos de las mujeres, aspectos económicos como la Revolución Industrial trajo consigo cambios no solo en la estructura económica sino también en la estructura social, la consecuencia más conocida es que permitió a las mujeres preguntarse acerca de las bondades sobre su rol tradicional en la sociedad. La Declaración de Seneca Falls, redactada en 1848, es considerada uno de los primeros documentos formales que abogó por la igualdad de derechos para las mujeres y reunió a activistas como Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, para sentar las bases del movimiento feminista en Estados Unidos y convertirse en un modelo del cómo implementar las futuras luchas en todo el mundo.

Es indudable que, durante el siglo XX, hay un resurgimiento y que pudiéramos calificar de endurecimiento en lo que respecta a los movimientos feministas, que vemos en las décadas de 1960 y 1970, en cuanto al activismo por los derechos de las mujeres especialmente en lo referido a la lucha por el

derecho al voto, a la igualdad laboral y al acceso a la educación. En tal sentido se establece un marco legal especialmente recogido en La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, para la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todo el mundo.

No cabe duda de que los movimientos feministas han tenido un impacto significativo en la legislación a nivel global y por ende en las políticas públicas que los Estados están obligados a implementar. Bien por la presión política y por la presión social, como ya se indicó, las feministas han logrado avances en sus derechos políticos y laborales y desarrollo de toda una legislación especializada en materia de violencia. En muchos países, en La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha servido como un instrumento clave para impulsar reformas legales y políticas que promueven la igualdad de género y el caso del “campo algodonero” es una muestra de ello.

A lo interno, en América Latina, la implementación de políticas públicas basadas en los principios de la CEDAW ha llevado a la creación de leyes que protegen a las mujeres de la violencia y la discriminación, claro ejemplo de ello lo es en Venezuela la implementación de la Ley del Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia, que en criterio y ante las críticas compartidas de que se trata de una Ley discriminatoria, con graves errores de técnica legislativa y con profundas contradicciones, sin embargo, la vemos como un avance que trata de equilibrar a través de la norma las profundas diferencias culturales y sociales que la mujer ha sufrido a través de la historia; por lo que a pesar de estos avances, aún persisten desafíos significativos, en materia de violencia de género y de desigualdad que ameritan la atención de Organismos internacionales y de los gobiernos de los Estados.

Caso "Campo Algodonero". Decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Este ensayo examina el caso, la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su impacto en la legislación mexicana, así como las implicaciones del fallo en las políticas públicas y la reacción de la sociedad civil.

El caso "Campo Algodonero" evidencia que la violencia de género es un fenómeno que ha afectado a millones de mujeres en todo el mundo, y que América Latina no es la excepción, trató lo relativo a la desaparición y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, México, ocurrido en la década de los 90 cuando se registraron más de 400 asesinatos de mujeres, muchos de los cuales quedaron sin resolver jurídicamente. Ante esta situación la CIDH recibió denuncias sobre la falta de acción del Estado mexicano para investigar estos crímenes y proteger a las mujeres. En 2009, la Corte emitió un fallo que determinó la responsabilidad del Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos, al derecho a la vida, a la integridad personal y la inacción del Estado en la protección contra la violencia.

La Corte determinó que el Estado mexicano había fallado en su deber de investigar adecuadamente los asesinatos y en proteger a las mujeres de la violencia y ordenó al gobierno mexicano que implementara medidas para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas y sus familias por lo que la legislación mexicana debía, impulsar reformas que buscaran fortalecer los mecanismos de protección y justicia para las mujeres, así como la creación de protocolos específicos para investigar los feminicidios.

El caso "Campo Algodonero" es fundamental en la lucha contra la violencia de género en la región, ya que no solo expone la gravedad del problema en México, sino que también establece un precedente legal en el ámbito internacional. La decisión de la Corte subraya la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, así como de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. Este caso ha servido como

un llamado a la acción para otros países de la región, destacando la necesidad de abordar la violencia de género de manera integral y efectiva.

Implicaciones del fallo

El fallo de la Corte Interamericana ha tenido varias implicaciones en las políticas públicas en México ya que en cumplimiento del mandato legal el gobierno mexicano implementó cambios en su legislación y ha adoptó medidas para mejorar la capacitación de las fuerzas del orden en la investigación de feminicidios cuyas políticas ha enfrentado y se enfrenta a la propia resistencia institucional y la falta de voluntad política y de recursos, pero lo que si es cierto es que la sociedad civil y las organizaciones de derechos humanos han reaccionado de manera positiva y activa ante el fallo y en materia de políticas públicas se han llevado a cabo campañas de sensibilización y movilización para exigieron la implementación efectiva de las reformas presión sobre el gobierno para que cumpla con sus obligaciones internacionales exigiendo justicia para las víctimas.

Derechos de las Mujeres en América Latina: Algunas Propuestas de Políticas Públicas

La situación de los derechos de las mujeres en América Latina es un tema complejo que refleja tanto avances significativos como desafíos persistentes. Se reconocen los esfuerzos realizados en varios países para promover la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres, pero existiendo un profundo abismo entre las políticas declaradas y las efectivamente implementadas, esto es, aflora una profunda diferencia entre las intenciones declaradas o formuladas y las reales de la política, sobre todo en materia de justicia.

En la materia observamos que existen marcadas diferencias en la legislación y las políticas públicas entre naciones como Venezuela, Colombia, Ecuador y Argentina que se reflejan en los datos estadísticos sobre temas como igualdad de oportunidades laborales y tratamiento legal. Vemos, así como en términos legislativos, Colombia ha avanzado significativamente con la Ley 1257 de 2008, que busca prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

Esta ley establece medidas integrales para proteger a las víctimas y promueve la igualdad de género; Venezuela ha enfrentado una crisis política y económica que ha afectado la implementación efectiva de leyes existentes, como la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que a pesar de las críticas planteadas en apartes anteriores pretende ser progresista, pero su aplicación es limitada debido a la falta de recursos y voluntad política; Ecuador ha tenido progresos con su Código Orgánico Integral Penal (2014), que tipifica diversas formas de violencia contra las mujeres pero persisten problemas relacionados con la impunidad y la falta de acceso a justicia. Argentina se destaca por su enfoque integral hacia los derechos de las mujeres, especialmente con el movimiento "Ni Una Menos", que ha llevado a reformas significativas en políticas públicas relacionadas con la violencia de género.

Podríamos sugerir que para abordar los desafíos que enfrentan las mujeres en América Latina y promover su desarrollo integral se hace necesario la implementación de programas educativos más inclusivos; Fortalecer el acceso a la Justicia creando mecanismos accesibles y eficientes para que las mujeres puedan denunciar violencia y recibir apoyo legal, esto implica capacitar a funcionarios públicos sobre derechos humanos y género; Organizar y desarrollar campañas de concientización masivas que promuevan la igualdad de género y desafíen los estereotipos culturales; Fomentar la cooperación entre países latinoamericanos para compartir buenas prácticas y experiencias exitosas en la promoción de los derechos de las mujeres lo que incluiría la creación de una red latinoamericana que permita el intercambio de recursos, información y estrategias efectivas para abordar la violencia de género y promover la igualdad; imponer de manera obligatoria a través de la normativa de cada país un monitoreo y evaluación de Políticas públicas declaradas para hacer un seguimiento de las mismas lo cual permitiría medir el impacto de las políticas públicas en la vida de las mujeres y determinar así su efectividad.

Conclusión

La lucha por los derechos de las mujeres en el campo legislativo ha sufrido altos y bajos pero lo que si es cierto y que parece, en mi criterio fundamental

, lo constituye el hecho de que desde el punto de vista Criminológico se ha involucrado a los Estados como garante de los derechos de sus conciudadanos con fundamento en la Teoría de la Co culpabilidad de Alessandro Baratta, ya no es solo el individuo agresor a quien hay que identificar y procesar, es hoy el Estado el responsable principal por acción y por inacción ante la violencia de género , según esta teoría o principio jurídico se reconoce que el Estado y la sociedad misma es parcialmente responsable por los crímenes cometidos por personas vulnerables. La teoría de la co-culpabilidad aplicada por la Corte surge de la transición del Estado Liberal al Estado Social y está basada en la idea en que es omisión del Estado de promover oportunidades sociales iguales para todos los ciudadanos es lo que determina la comisión de los delitos. La co-culpabilidad es un instrumento de justicia social que obliga a los Estados a la reparación.

De allí, que ante los pronunciamientos, reformas y políticas públicas impulsada por movimientos feministas que han desafiado las normas sociales se han promovido cambios legislativos significativos y documentos claves como la Declaración de Seneca Falls y la CEDAW que han sido fundamentales en este proceso, proporcionando un marco para la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades para el logro de una sociedad más justa e igualitaria y alcanzar así el concepto de justicia en su auténtica expresión, pues aun cuando vemos que los grados de violencia persisten observamos un desarrollo de los marcos legales que hacen más fácil el camino hacia la implementación efectiva de lo que sigue siendo un reto

Referencias Bibliográficas

- Aponte Sánchez, Elida. (2000). Las Mujeres ante el derecho penal venezolano: norma y vida. Revista Frónesis, Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando, Universidad del Zulia, Vol. 7. Nro. 3, pp. 53-75.
- Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Buenos Aires. Una introducción a la Sociología Jurídico Penal- 1ra edición.
- Bottazzi, M. E., & Hotez, P. J. (2018). Vaccines for neglected diseases: The case of the dengue vaccine. Nature Reviews Drug Discovery, 17(1), 1-2.

- GADAMER, Hans-Georg. (1993). “Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica”. Quinta edición. Ediciones Sígueme. España.
- Hidalgo, C. (2019). Calcium signaling in neurons: A new perspective on neurodegenerative diseases. *Journal of Neuroscience Research*, 97(3), 345-356.
- Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC). (2020). Informe sobre el estado de la educación superior en América Latina.
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- ONU Mujeres. (2021). Informe sobre la situación de las mujeres en América Latina.
- POPPER, Karl. (1945). “La sociedad abierta y sus enemigos”. Editorial Digital Titivillus. España.
- Stanton, E. C., & Mott, L. (1848). Declaración de Seneca Falls.
- VILLASMIL ESPINOZA, Jorge Jesús y CHIRINOS PORTILLO, Loiralith. (2016). “Reflexiones sobre Derechos Humanos, multiculturalidad y diálogo intercultural”. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, Venezuela, pp. 197-216.